



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
j05ccvparcendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
Accionante LIGIA BERMUDEZ ACOSTA
Accionado: NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS
Radicación: 20001 31 03 005 2023 00054 00
ASUNTO: ADMISIÓN

Mediante escrito presentado por la señora Ana Ligia Bermúdez Acosta, se pretende hacer cesar la presunta vulneración de los derechos colectivos contemplados en el los literales a, d, g, l, y m del artículo 4 de la LEY 472 DE 1998, proveniente de LA NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS, ubicado en la carrera 5 n°4-20 del municipio de Valledupar, representada legalmente por Franklin Pérez Guerra, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el libelo observa el Despacho que el mismo reúne los requisitos legales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, lo que incide en que la acción popular de la referencia sea admitida y que se verifiquen los pronunciamientos consecuenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción popular, instaurada por Ana Ligia Bermúdez Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.006.130.812 en contra de **NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS**, ubicada en la carrera 5 n°4-20 del municipio de Valledupar.

SEGUNDO: ORDENAR vincular de oficio al Curador Urbano de esta ciudad, señor Augusto Orozco, Secretario de Planeación Municipal Cecilia Rosa Castro y Secretario de Salud Municipal Holmer Jiménez Ditta o quien haga sus veces.

TERCERO: imprimirle el trámite contemplado en la Ley 472 de 1998.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este proveído al representante legal de **NUEVA CLINICA SANTO TOMAS SAS**, o quien haga sus veces, Asimismo se VINCULA al Secretario de Planeación Municipal, y de Salud Municipal Holmer Jiménez Ditta. Dicha notificación se efectuará vía correo electrónico, por la Secretaría del despacho.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada por el término de diez (10) días a fin de que la conteste.

SEXTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensoría del Pueblo, Seccional Cesar, con el fin de que, si lo estima pertinente, intervenga en la presente acción. Popular, 'hágasele llegar copia de la demanda y sus anexos. Así mismo se dispondrá la comunicación de la existencia de la presente acción al señor alcalde de esta ciudad **Mello Castro González**.

SEPTIMO: Teniendo en cuenta a los eventuales beneficiarios de esta acción y a fin de que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, se INFORMARA a los miembros de la comunidad la admisión de la demanda con una síntesis de los hechos, pretensiones y derechos e intereses colectivos invocados. Por la secretaría del despacho se elaborará un aviso para que la parte actora lo radiodifunda a través de la emisora de mayor cobertura del Municipio de Valledupar- Cesar, allegando al despacho prueba de su difusión antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por secretaría se remitirá dicha información para que sea publicada en la página web de la rama judicial.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado al ente demandado, se citará a la audiencia de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Cindy

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6c836706ac49b2062b679657b791694afe662ec76601a49b48690a08e35817**

Documento generado en 09/05/2023 10:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>